

los dias del mes de Julio de mil Seiscientos y cinco y  
dos años el Sr. D. Marcos de Vera del Estado de S. Juan  
Hon. General de la en Com. d. nra. Villa la de Archaena y  
sus congojos y poder aviente del Ill. Sr. Don Lope de Cera-  
Morq. de Alavanzorq. Com. y Senor de lo Espiritual y con-  
poxal de dhas. Encomiendas aviendo visto las elecciones de  
oficiales de Justicia que preceden hechas p. el Consejo Juicio  
y Regim. de dha. Villa de Archaena en el dia veinte y quatro  
de Junio proximo pasado. Dijo que acento a conu-  
ta de dhas. elecciones que D. Diego Lasso y Gons. Mij. eta-  
tos Alcaldes Ordinarios se allan Regidores actuales y por  
ello con un perm. legal para poder ser nombrados tales Al-  
caldes por no haver pasado el Otraco p. veniendo por Leyes  
de los Reynos en conuencion a sus disposicion y se  
la ultima providencia de buen govierno dada en la Real  
C. que se dio en el año proximo pasado en dha. acion  
y la de ignorar en dha. Real en los de estos electos con curse  
y qual en pedim. se debuan dhas. elecciones al Otraco con  
Lepo. Justicia y Regim. para q. dentro de tres dias las pue-  
riguan nueva m. a reglarse en ellas las Leyes y prae-  
tica de estos Reynos, y an especificado las debuan in con-  
uenci para su a. provazion, sea rificando al pre de dhas. el  
C. de Ayuntamiento de dha. Villa si las personas que an fue-  
sen nombradas para los dhas. officios lo con p. habiendo algun  
en perm. de los expresados, touo legal, y para en dhas.  
que an no se efectue el p. veniente las entregue a un m. del  
gimono. Luesal de dichas elecciones para hazerle  
p. uencia a la Superioridad que conuenga asin se  
que se provea de remedio en ello como en la Real  
dacion de un mes en temer dhas. elecciones  
para su a. provazion, segun de dhas. se ma.

